

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41223

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-149072

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 11928 del 29 de febrero de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a "CAMISA DE CUELLO Y PUÑO INTERCAMBIABLE".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de marzo de 2012, bajo el número 11-149072-00004-0000 la señora Marleny Peña Osorio, actuando en nombre propio, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución.

TERCERO: Que el recurso interpuesto se fundamentó con los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente expresa que no se encuentra de acuerdo con la decisión tomada por esta oficina toda vez que nunca se le informó que debía estar constantemente revisando si la solicitud cumplía con el pleno de los requisitos exigidos y la única información recibida fue que "... de seis meses a un año me enviarían el paso a seguir por intermedio de un comunicado escrito que sería enviado a mi dirección de contacto, lo cual nunca ocurrió" (Fl. 13).

De la misma manera, expresa que, *"Solo hasta el día siete de Marzo del presente, recibí aviso de notificación con resolución 11928, en la cual me citaban a la Superintendencia de Industria y Comercio para entregarme una comunicación de Acto Administrativo. Allí me entere que mi solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 según comunicado del veinticuatro de Noviembre del dos mil once el cual, reitero, nunca recibí. En esta me informaban los cambios que debía realizar y que solo tenía dos meses a partir de esta fecha de notificación, para cumplirlos, siendo prorrogables por una sola vez"*

Como consecuencia de lo anterior, solicitó que se revoque la resolución recurrida y que le sea otorgado el término de la prórroga para completar la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

4 1 2 2 3.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-149072

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad"*. De igual forma, señala que si al cumplimiento de dicho término no se han completado los requisitos por parte del solicitante, la solicitud será considerada abandonada y, por consiguiente, perderá su prelación. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la solicitud que la oficina tendrá.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que mediante el oficio 18076, notificado por fijación en lista el 24 de noviembre de 2011, se realizó un requerimiento a la solicitante para que completara la solicitud en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 200, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, entre las cuales se le solicitó adecuar el resumen de la solicitud a lo establecido en el artículo 31 de la mencionada Decisión, presentar el formulario de reducción de tasa y que la descripción de la invención debe ser clara y completa, de forma tal que una persona con conocimientos medios de la materia pudiera ejecutarla.

Por ultimo, se le explicó al solicitante que debía presentar un capítulo reivindicatorio en donde se definiera la materia para la cual se solicita la protección y allegar un resumen de la invención, el cual consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la patente. Adicionalmente, se adjuntó un anexo informativo donde se explica la manera de presentación de una solicitud (FI. 8).

De acuerdo con lo anterior, frente al mencionado requerimiento, corroborada la actuación surtida en la presente actuación administrativa, este Despacho observa que ciertamente no existió pronunciamiento alguno por parte del solicitante o de su apoderado.

En razón a lo anterior, y con base en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina expuesto en la presente resolución, este Despacho considera sin fundamento los argumentos allegados por la recurrente para revocar la decisión tomada mediante la Resolución No 11928 del 29 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

341223

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-149072

febrero de 2012, toda vez que no se encontró respuesta alguna al requerimiento aludido.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la Resolución N° 00210 del 15 de enero del 2001, por la cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con los actos y decisiones que deben ser notificados o comunicados por la Superintendencia en el artículo octavo, numerales 1, 3 y 4 literales a) y b), parágrafo 2, de su parte resolutive señala:

“Notificaciones o comunicaciones. Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán de la siguiente forma:

1. Aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros, se notificarán personalmente, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

3. La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista.

4. Los demás actos, se comunicarán válidamente:

a. Mediante depósito en casillero asignado para tal efecto al solicitante o a su apoderado o:

b. A quien carezca de esta facilidad, mediante fijación en lista.

Parágrafo 2: La fijación en lista se hará en un lugar visible al público por un día con los datos correspondientes al número del expediente, número del acto administrativo, identificación de los intervinientes en el trámite y sus apoderados si los hubiere y la fecha de fijación”.

Por lo anterior, se reitera que la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente establecido para los modelos de utilidad.

En virtud de lo expuesto, considera esta Oficina que no hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 1 2 2 3

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-149072

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No 11928 del 29 de febrero de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Marleny Peña Osorio, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **29 JUN. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Señora.

MARLENY PEÑA OSORIO.

Av. Carrera 30 No. 15 A – 16 sur.

Bogotá D.C.

Elaboró: Mario Andrés Carvajalino 

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo 

Revisó: José Luis Salazar López. 